



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Puente Piedra, 17 de febrero de 2021

OFICIO N° 036-2021-SGSG/MDPP

SEÑOR:

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI
Jr. Cahuide N° 785
Jesús María

Presente.-

Asunto : Remisión "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el SENAMHI y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra"

De mi consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y asimismo manifestarle lo siguiente:

Que, el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el SENAMHI y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", fue aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de enero de 2021, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2021-AC/MDPP, asimismo se suscribió dicho Convenio.

Que, el objetivo del convenio en mención, es lograr a través de la cooperación interinstitucional la operación y mantenimiento de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica Puente Piedra, que permita la generación de información con fines de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire en beneficio de la población del distrito.

Por lo que, se adjunta un original del Acuerdo de Concejo N° 003-2021-AC/MDPP y dos (02) juegos en original del mencionado convenio suscrito por el Señor Alcalde Rennán Santiago Espinoza Venegas de la Municipalidad de Puente Piedra, con el fin de iniciar los trámites correspondientes, debiendo devolver un (01) original debidamente suscrito por su persona.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 de enero del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de enero del 2021, el Documento Simple N° S-02873-2020 - Oficio N° D000007-2020-SENAMHI-SEA, del Subdirector de Evaluación del Ambiente Atmosférico, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el Informe Técnico N° 012-2020 JVML-GGA/MDPP, de la Asistente Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorándum N° 259-2020-GGA-MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 096-2020-SGAJ/MDPP e Informe N° 097-2020-SGAJ/MDPP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0794-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 0824-2020-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 015-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para: desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, entre otras, la de. "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; asimismo el numeral 88.3 del artículo 88° de la citada norma, señala que, "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 1º de la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, denomina al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, como un Organismo Público Descentralizado del Sector Aeronáutica, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público, asimismo el artículo 2º de la referida Ley señala que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un Organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene como misión generar y proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable, contribuyendo de esta manera a la reducción de los impactos negativos producidos por los fenómenos naturales de origen hidrometeorológico;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAM, se establecen el Índice de Calidad del Aire - INCA y crean el Sistema de Información de Calidad del Aire - INFO AIRE PERÚ, como parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, en el mismo se determina que es necesaria la creación del "Índice de Calidad del Aire - INCA" con la finalidad de dar a conocer a la población el estado actual de la calidad del aire, presentando la información de forma clara y amigable, para lo cual se constituye el Sistema de Información de Calidad del Aire - INFO AIRE PERÚ, como parte del SINIA, con el objetivo de fomentar el interés por la preservación de un aire limpio, y sensibilizar a los tomadores de decisiones en la implementación de las acciones pertinentes que conlleven a la mejora en sus respectivas ciudades;



Que; mediante Informe Técnico N° 012-2020 JVML-GGA/MDPP, la Asistente Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental, señala que la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, contribuirá a mejorar la calidad ambiental del distrito tal como se indica en PEI 2020-2023, a fin de evitar situaciones de riesgo e impacto en la salud de la población y al ambiente del distrito, concluyendo que es conveniente contar con este convenio mediante el cual se implementara una (1) Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorología;

Que, mediante Memorándum N° 259-2020-GGA-MDPP, la Gerencia de Gestión Ambiental informa que el día 17 de noviembre de 2020 a las 03:00 pm se realizó vía plataforma virtual Meet, las coordinaciones relacionadas al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, señalando que se estableció que dicho Convenio se realice por el periodo de dos (02) años, asimismo remite el Informe Técnico N° 012-2020 JVML-GGA/MDPP;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 0794-2020-GAF/MDPP y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, a través del Memorándum N° 0824-2020-GPPI/MDPP, emiten opinión técnica favorable al "Convenio



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";

Que, mediante el Informe N° 015-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la celebración del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el texto del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al Señor Alcalde la suscripción del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra".

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LOKELEY PEYRA RIVERA
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, debidamente representado por el señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, de fecha 1 de noviembre del 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahui de N° 785 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131366702, representado por el señor **RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS**, Alcalde Distrital, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70269929, reconocido a través de la Resolución N° 3591-2018-JNE, de fecha de fecha 21 de diciembre del 2018, con domicilio legal en Calle 9 de Junio N°100, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, denominándose a ambas instituciones en adelante como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **SENAMHI**, es un organismo público, ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materia de su competencia.

La **MUNICIPALIDAD**, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elemento esencial del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2014, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación técnica, con el objeto de monitorear la calidad de aire mediante la implementación de una (1) Estación Automática de Calidad del Aire y Meteorológica en el distrito de Puente Piedra, con una vigencia de cinco (5) años.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).



- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Lograr a través de la cooperación interinstitucional la operación y mantenimiento de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica Puente Piedra, que permita la generación de información con fines de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire en beneficio de la población del distrito.

Sobre el particular, entiéndase como Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica, a aquella estación que registra de manera continua las concentraciones de los contaminantes criterio normados en el país, así como las variables meteorológicas que influyen en la dispersión de los contaminantes del aire.

CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN

La Estación materia del presente convenio de propiedad del **SENAMHI**, se encuentra ubicada en el Complejo Municipal en la Avenida San Lorenzo 202, administrado por la **MUNICIPALIDAD**, siendo su ubicación geográfica la siguiente:

Dpto.	Prov.	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (m.s.n.m)
Lima	Lima	Puente Piedra	-11.8632	-77.0741	180

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio, el **SENAMHI** se compromete a

- Proporcionar el equipamiento para el funcionamiento de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica Puente Piedra, detallado en el Anexo N° 1.
- Asumir la operación y mantenimiento de la Estación materia del presente convenio.
- Proporcionar a la **MUNICIPALIDAD** en forma mensual el Boletín sobre Vigilancia de la Calidad del Aire de Lima Metropolitana, elaborado en el marco de la información generada por la Red de Monitoreo Automático de la Calidad del Aire (REMCA) en la ciudad de Lima.
- Facilitar el acceso vía web a la **MUNICIPALIDAD** respecto a la información generada por la REMCA en la ciudad de Lima.
- Hacer partícipe a la **MUNICIPALIDAD** de los eventos relacionados con la calidad del aire que organice el **SENAMHI**.



- Proporcionar charlas y/o capacitaciones técnicas a los promotores ambientales del programa de Educación y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la **MUNICIPALIDAD**.

Por el presente convenio, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- Proporcionar el servicio de fluido eléctrico para el funcionamiento de la instalación de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica Puente Piedra, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo N° 2. Asimismo, deberá asumir el costo del mantenimiento del indicado servicio.
- Proporcionar el servicio de internet para el funcionamiento de la Estación en mención, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo N° 3. Asimismo, deberá asumir el costo del mantenimiento del indicado servicio.
- Brindar la seguridad permanente a la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica Puente Piedra.
- Asumir la limpieza y mantenimiento externo de la citada Estación.
- Mantener inalterable el espacio circundante a la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica Puente Piedra, es decir no realizar construcciones colindantes en un radio no menor a quince (15) metros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los/as coordinadores/as para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por la **MUNICIPALIDAD**: El/la Gerente de Gestión Ambiental.

Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados/as, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente convenio específico, serán de propiedad de la parte que los adquiera. La información generada por la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica Puente Piedra es de propiedad del **SENAMHI**, y podrá ser cedida a la **MUNICIPALIDAD** dentro de los alcances del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

Asimismo, queda plenamente establecido que la **MUNICIPALIDAD** no podrá disponer de la información a favor de terceros bajo ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO



LAS PARTES, acuerdan asumir los gastos que irroguen las actividades a las que se comprometen a través del presente convenio, con sus propios recursos y conforme a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de dos (2) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado mediante una Adenda, a solicitud de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRASPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante Adendas las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.



En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el **SENAMHI** tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la estación, para tal fin la **MUNICIPALIDAD** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, no surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de....., a los.....días del mes de.....del año 202....



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de
Meteorología e Hidrología del
Perú



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE
RENNAN SANTIAGO ESPINOZA
VENEGAS
Alcalde
Municipalidad Distrital Puente
Piedra

ANEXO N° 1

INSTRUMENTAL INSTALADO EN LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y METEOROLÓGICA

ANALIZADORES DE GASES:

- 01 Analizador de Ozono (O_3)
- 01 Analizador de Óxido de Nitrógeno (NO_x)
- 01 Analizador de Dióxido de Azufre (SO_2)
- 01 Analizador de Monóxido de Carbono (CO)

ANALIZADORES DE PARTÍCULAS:

- 01 Analizador de PM_{10}
- 01 Analizador de $PM_{2.5}$

EQUIPOS ADICIONALES:

- 02 data Logger
- 01 PC
- 01 Equipo de aire acondicionado
- 01 UPS.
- 01 Escritorio
- 01 Silla
- 01 Estación Meteorológica con sensores de Precipitación, Temperatura, Humedad Relativa, Viento (VV y DD) y Radiación solar.



ANEXO N° 2

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CABLEADO ELÉCTRICO EXTERIOR PARA
FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CALIDAD DEL AIRE Y POZO A TIERRA**

MATERIALES
Material necesario para la instalación eléctrica: - Cable THW N° 10 para dos conductores. - Cable THW N° 10, cable a tierra deberá ser conectado por otro lado (monofásico). - Enchufe tipo industrial marca Menekes de 32 amp. Completo. - Cable a tierra THW N° 10 (verde y amarillo).

ANEXO N° 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICA PARA EL PUNTO DE INTERNET EN LA TRANSMISIÓN DE
DATOS DE LA CALIDAD DEL AIRE**

INTERNET
- De Uso Comercial. - Banda Internet Ancha. - Speedy Negocio. Avanz. 2 MB al 25%. - Código Servicio: B039 - Origen: Nueva. - Modelo: router Serie: CE 480808021881 - IP Pública: 190.41.135.19 - Velocidad: 2 MB Atenuación: 50

